

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA,

EL MINISTRO A.I. DE JUSTICIA Y PAZ,

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículo 50 y 140 incisos 6), 8), 18) y 20) y los artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Ministerio de Seguridad Pública tramita cada año una cantidad importante de gestiones de desalojo administrativo contra personas que ocupan de manera precaria bienes inmuebles. Además, ejecuta desalojos por ordende despachos judiciales.

II.- Que cada procedimiento y ejecución de desalojo presenta características singulares. En muchos de estos es necesario otorgar una solución de carácter integral, debido a su impacto social.

III.- Que el Gobierno de la República, además de proteger el derecho de las personas propietarias de los inmuebles a desalojar; reconoce los derechos de las personas a desalojar, dentro del Estado Social de Derecho costarricense; estos se derivan, de manera general, de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política y, además, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido estos parámetros en relación con los desalojos, en instrumentos como *“Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el*

desplazamiento generados por el desarrollo”, n.º A/HCR/4/18, del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y la Observación General n.º 7 de 1997, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual se denomina “El derecho a vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos”.

IV.- Que para el Gobierno de la República reviste de un máximo interés público la instalación de un órgano de carácter interinstitucional que coadyuve con el Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de soluciones integrales y respetuosas de los Derechos Humanos ante los desalojos, tal como se describe en el Considerando anterior.

V.- Que se considera que ese órgano de carácter interinstitucional y de alto nivel, debe estar conformado por los órganos y entes públicos que dentro de sus funciones puedan cumplir con el aseguramiento de una solución integral a los desalojos considerados como de vulnerabilidad social.

Por tanto,

DECRETAN:

“CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS (CAID) Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS CONSIDERADOS COMO DE VULNERABILIDAD SOCIAL”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (en adelante CAID), cuya función es constituir la instanciapolítica de coordinación interinstitucional y toma de decisionesqueoriente la atención integral de los procesos de desalojo administrativo y los ordenados por despachos judiciales, de personas que han ocupado inmuebles de manera precaria. Los desalojos de interés para esta Comisión son aquellos considerados como de vulnerabilidad social, según los parámetros que establece el presente Decreto Ejecutivo. Los actos de las instituciones del Poder Ejecutivo y entes autónomos, involucrados en

el proceso del desalojo, deben ser apegados a las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 2°.-La CAID estará integrada por los siguientes representantes institucionales:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien podrá designar al Viceministro, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Seguridad Pública, quien podrá designar al Viceministro.
- c) El Ministro de Justicia y Paz, quien podrá designar al Viceministro.
- d) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien podrá designar al Viceministro.
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, quien podrá designar al Gerente.
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien podrá designar al Gerente.
- g) El Director General de la Fuerza Pública, quien podrá designar al Sub Director.
- h) El Director General del Registro Nacional, quien podrá designar al Sub Director de Catastro Nacional.

La CAID podrá, cuando lo considere necesario, convocar a otras autoridades públicas o personas privadas, con motivo de cumplir de la manera más óptima el fin encomendado.

Artículo 3°.-Se ordena a cada órgano y se insta a cada ente integrante de la CAID a poner en disposición de la misma, dentro del ámbito de su competencia, lo que le sea solicitado para cumplir con la función asignada a esta Comisión en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo.

De igual forma, se insta a todo ente y se ordena a los órganos del Poder Ejecutivo, a facilitar lo que se les solicite para el cumplimiento de las funciones de la CAID, dentro del respectivo ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II: SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4°.-La CAID se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por quien la preside o instancia propia o por solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 5°.- Con el fin de cumplir de manera eficiente y célere con el fin conferido a la CAID, esta podrá crear subcomisiones, las cuales tendrán el objetivo de estudiar casos en específico y, posteriormente, presentar informes o recomendaciones al pleno de la Comisión sobre lo puesto a su conocimiento.

Artículo 6°.-En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la CAID se regirá por las disposiciones generales que en materia de órganos colegiados disponen el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 7°.- La CAID contará con una Secretaría Técnica de carácter colegiado, que estará conformada por un representante de cada una de las instituciones que conforman la CAID, según el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, nombradas por el máximo jerarca de cada institución. Esta será coordinada por la persona representante del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 8°.- En conjunto con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría Técnica tendrá las funciones de analizar los casos que ingresen a la CAID y, a partir de esto, entregar los informes y recomendaciones necesarias al pleno de la Comisión, con el objetivo de que esta pueda cumplir fielmente con la función asignada a ese órgano.

Lo dispuesto en este artículo debe ser entregado en un plazo razonable, para asegurar que la CAID pueda cumplir con el plazo establecido en el artículo 14 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 9°.- Para cumplir con los fines conferidos a la Secretaría Técnica de la CAID, el coordinador convocará a sesiones cuando lo considere necesario, o a solicitud de algún miembro de esta Secretaria.

Artículo 10°.- La Secretaría Técnica de la CAID debe elaborar, en un plazo no mayor de tres meses, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, un protocolo que detalle la participación de las instituciones durante la ejecución de los desalojos administrativos y judiciales. Éste se realizará en el marco de las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. La CAID debe conocer y aprobar ese protocolo en un plazo no mayor a un mes, una vez sea conocido.

CAPÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE DESALOJOS CONSIDERADOS COMO DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Artículo 11°.- El Ministerio de Seguridad Pública determinará, en acto fundado, los desalojos que sean considerados como de vulnerabilidad social y a los cuales se le aplicará la normativa dictada en el presente Decreto Ejecutivo, en concordancia con algunos de estos parámetros:

- Cantidad de familias presentes.
- Composición etaria y condición migratoria de la población.
- Existencia de inmuebles similares con cercanía o colindancia a la zona de desalojo.
- Condición socio-económica de la población.
- Extensión, topografía y usos productivos del terreno.
- Acceso a rutas públicas.
- Riesgo por amenaza natural.
- Necesidad de uso del inmueble para el desarrollo de obras de infraestructura de interés público.
- Acceso a servicios básicos.
- Conflictividad social de la zona a desalojar.
- Presencia de animales domésticos.

Artículo 12°.- Se faculta a que cualquier miembro de la CAID pueda solicitar al Ministerio de Seguridad Pública el estudio de desalojos para que sean considerados y categorizados como de vulnerabilidad social, según lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de que esa gestión sea rechazada por el Ministerio, cualquier miembro de la CAID interesado puede elevar el caso al pleno de la Comisión para que esta determine, mediante acto fundado, si considera el desalojo como de vulnerabilidad social. Esto se comunicará al Ministerio de Seguridad Pública, en razón de seguir el procedimiento establecido en este Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS CONSIDERADOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Artículo 13°.- En cualquier momento, desde la presentación del escrito de apertura del procedimiento de desalojo, hasta antes de la declaratoria en firme de la resolución de cierre, el Ministerio de Seguridad Pública podrá remitir a la CAID los desalojos que sean calificados como de vulnerabilidad social.

La resolución que declare un desalojo de esta naturaleza, será notificada a las partes procesales, las cuales podrán presentar los recursos administrativos correspondientes.

Artículo 14°.- Para cada desalojo administrativo en particular, la CAID contará con un plazo máximo de cuatro meses, a partir de su remisión por parte del Ministerio de Seguridad Pública, para definir el Plan de Acción que otorgue una atención integral al desalojo correspondiente.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASODE DESALOJOS JUDICIALES CONSIDERADOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Artículo 15°.- El Ministerio de Seguridad Pública o la CAID podrán considerar un desalojo, en trámite judicial, como de vulnerabilidad social.

En ese caso, por medio de la Procuraduría General de la República, se impulsarán las gestiones necesarias para solicitar al despacho judicial que, en sentencia, se considere un tiempo prudencial para ejecutar el desalojo a partir de una atención integral y respetuosa de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII: ADICIONES.

Artículo 16°.- Adiciónese un párrafo final al artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP, *“Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública”*, donde se lea:

“En caso de que el desalojo administrativo sea declarado de vulnerabilidad social, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 39277- MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS, el procedimiento administrativo será adecuado a las disposiciones que se dictan en ese Decreto.”

CAPÍTULO VIII: DEROGATORIAS.

Artículo 17°.- Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 31277-MP-SP-MIDEPLAN-MIVAH-MS del 4 de julio de 2003 y N° 33228-SP-MIDEPLAN-MIVAH-S del 12 de julio de 2006.

Artículo 18°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Gustavo Mata Vega
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Marco Feoli Villalobos
MINISTRO A.I. DE JUSTICIA Y PAZ

Rosendo Pujol Mesalles
MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Carlos Alvarado Quesada
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

1 vez.—Solicitud N° 4632 .—O. C. N° 3400025388.—(D392IN2015075533).